



UCD

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-40/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de PRODEL, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED]
Junta Directiva, por medio del Punto Noveno del Acta número 0033, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de abril de 2024, que literalmente dice:.....
.....

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 3196 de fecha 13 de abril de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por un monto total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,455.08), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,424.24), incluyendo IVA.

El 17 de mayo de 2023 se suscribió contrato con la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por el monto antes mencionado y para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales noventa (90) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción de suministro; cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción del suministro, para elaborar el Acta de Recepción Parcial; cinco (5) días calendario a partir de la recepción parcial, para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 29 de mayo de 2023, según consta en nota de fecha 26 de mayo de 2023, suscrita por el [REDACTED] Administrador de Contrato; por lo que el plazo para la entrega del suministro venció el 26 de agosto de 2023.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 0004, de fecha 28 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la sustitución del [REDACTED] como Administrador de Contrato y se nombró en su lugar al [REDACTED] Supervisor Eléctrico de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 28 de septiembre de 2023.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Por medio de memorando JEM-466/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED], informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de memorando UCP-129/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, la Jefa Interina de la UCP, [REDACTED] solicitó al Gerente Legal, licenciado [REDACTED] iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

En auto de las ocho horas del 19 de diciembre de 2023, se dio por iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por el incumplimiento al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-40/2023, concediéndole diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista en esa misma fecha.

A través de escrito de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., se pronunció en el plazo de audiencia otorgado.

En auto de las diez horas con cincuenta minutos del 31 de enero de 2024, se resolvió, entre otros, abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, auto que fue notificado el 1 de febrero de 2024, pero la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., no se pronunció al respecto.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.49), por el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", venció el 26 de agosto de



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



2023, pero la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., incurrió en retraso imputable en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción parcial de las once horas del 4 de septiembre de 2023, por medio de la cual se hizo constar la entrega de los ítems 2, “Conector secundario macho 10-12AWG (Sistema de luces)”, y 16 “Base GZ9.5 para lámpara halógena”, presuntamente con nueve (9) días de retraso.
- b. Acta de recepción parcial de las once horas con cuarenta y cinco minutos del 1 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la entrega del ítem 13 “Capacitor 34 MF, 660 AC, 60 HZ”, aparentemente con noventa y siete (97) días de retraso.
- c. Acta de recepción definitiva de las diez horas con treinta minutos del 7 de diciembre de 2023, en la cual se hizo constar la entrega definitiva y a satisfacción de los ítems 2, 13 y 16 conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.
- d. Memorándum con referencia JEM 466/2023, suscrito por el [REDACTED], en su calidad de Administrador de Contrato, por medio del cual informó a la UCP que la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

A la Contratista se le concedió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para que se pronunciara y presentara las alegaciones que considerara pertinentes y el 11 de enero de 2024, presentó escrito explicando esencialmente lo siguiente:

i. Argumentos y prueba presentada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., en la etapa de audiencia inicial

Que existe evidencia y estando dentro del plazo contractual su representada presentó en debida forma solicitud de prórroga en el plazo contractual, la cual fue recibida en la Sección Electromecánica de la Comisión, adjuntando copia de la referida solicitud, la cual no ha sido resuelta, no obstante en dicha solicitud se agregó nota del proveedor de PRODEL, S.A. DE C.V., quien presentó retraso en el suministro de los bienes para cumplir con el contrato objeto del presente procedimiento.

Así mismo, agrega que en la referida solicitud se expuso y comprobó las razones por las cuales no iba a cumplir con el plazo contractual establecido, por lo que solicitó prórroga al mismo; sin embargo, no obtuvo respuesta de parte de esta Administración Pública, expresando que es obligación del Administrador de Contrato recibir y tramitar este tipo de peticiones, según el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas.

Con base en lo expuesto y de conformidad al artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, en relación al artículo 140 numeral 2 y artículo 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., solicitó apertura a prueba del procedimiento. Así mismo, ofreció como prueba documental el expediente administrativo de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023; nota de



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

solicitud de prórroga de fecha 21 de agosto de 2023; y nota remitida por la empresa proveedora de los insumos del suministro contratado.

ii. Consideraciones de hecho y de derecho por parte de la Administración

La sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., presentó argumentos y prueba documental en la etapa de audiencia inicial, por lo que serán valorados según el orden del escrito antes detallado.

1. En relación a la presentación de solicitud de prórroga al plazo contractual que presuntamente no ha sido resuelta

Por medio de escrito de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., presentó solicitud de prórroga de setenta y siete (77) días calendario al plazo de entrega establecido en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

El artículo 158 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece, "*Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*"

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria..."

En atención a la citada disposición, por medio del Punto Sexto del Acta número 3216 de fecha 1 de septiembre de 2023, Junta Directiva resolvió denegar la prórroga de setenta y siete (77) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V.; resolución que fue notificada a la Contratista por medio de nota con referencia UCP-487/2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, recibida en esa misma fecha por la Contratista. En virtud de lo anterior, se concluye que sí se resolvió y se notificó en tiempo y forma la solicitud de prórroga, tal como consta en el citado documento agregado al expediente de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

Posteriormente, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en la calidad antes mencionada, presentó recurso de reconsideración en contra del Punto Sexto del Acta número 3216 de fecha 1 de septiembre de 2023.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Por medio del Punto Decimoctavo del Acta número 0005 de fecha 6 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., en contra del Punto Sexto del Acta número 3216 de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó la prórroga de setenta y siete (77) días calendario al plazo de entrega del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, “Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Por medio de nota con referencia UCP-57/2024, de fecha 19 de enero de 2024, se notificó la resolución del recurso de reconsideración antes detallado, recibida en esa misma fecha por la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V. En tal sentido, es pertinente aclarar que no obstante la notificación de la resolución del recurso de reconsideración se realizó en la mencionada fecha, el artículo 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que, “... *El silencio tendrá efecto negativo o desestimatorio en los siguientes casos: 3. Cuando se trate de peticiones dirigidas a la impugnación de actos y disposiciones...*”, por tal motivo, al tratarse de la resolución de recurso de reconsideración, resulta procedente la aplicación de la citada disposición, por lo que la falta de resolución podría entenderse como una decisión desfavorable a lo solicitado, sin perjuicio de la obligación de resolver el procedimiento por parte de CEPA.

Por otra parte, la notificación tardía del recurso de reconsideración constituye una irregularidad no invalidante del acto administrativo, según lo regulado en los artículos 97 e inciso segundo del artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de las once horas veinticinco minutos del 30 de agosto de 2013, en el proceso con referencia 45-2011, sostuvo: “*La validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. Es decir, que aún (sic) cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin —que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate— éste es válido y no podría existir nulidad o invalidez*”, por tanto, si bien la resolución del recurso de reconsideración se notificó el 19 de enero de 2024, dicha notificación no provoca la nulidad del acto administrativo, debido a que la comunicación cumplió con su finalidad, en el sentido que la Contratista tuvo pleno conocimiento de la decisión adoptada con respecto a su solicitud.

2. Sobre los argumentos y comprobación de las razones por las cuales no se iba a poder cumplir con el plazo de entrega del suministro, contenida en la nota de solicitud de prórroga de fecha 21 de agosto de 2023

En este caso, es importante mencionar que el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa es independiente del procedimiento de solicitud de prórroga que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 158 de la LCP. Sin embargo, dentro de los argumentos presentados por la Contratista, se expone que en fecha 29 de mayo de 2023, se notificó la Orden de Inicio de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023 y que el 22 de mayo de 2023 se envió al proveedor la orden de compra de los repuestos, entregando el 2 de junio el 70% de anticipo al mismo.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

En ese sentido, la Contratista manifiesta que el proveedor en fecha 17 de agosto de 2023, informó que los ítems 2 y 16 podrían ser entregados conforme a la fecha estipulada en el contrato y que el ítem 3 en fecha 27 de octubre de 2023, al respecto anexa nota del proveedor TECSSO. En virtud de lo anterior expone que dicha situación se sale de su alcance y que en consecuencia hubo atrasos imprevistos en la entrega del suministro.

Partiendo de lo expuesto, es necesario destacar el concepto de causas imprevistas y hacer énfasis en algunos elementos fundamentales de la teoría de la imprevisión, para tales efectos la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 169-2017, establece que, *“... esta teoría, en el ámbito administrativo es sumamente excepcional y, por lo tanto, muy casuística; en virtud de ello, no se pueden establecer parámetros generales ni taxativos para advertir su concurrencia en todos los supuestos contractuales”*. Continúa manifestando la referida Sala que, para analizar la concurrencia de una imprevisión en relación a los contratos administrativos, se configura una imposibilidad para el incumplimiento contractual lo siguiente: *“(i) se ocasione por circunstancias externas a las partes. Si en el imprevisto hubiere culpa, dolo o mora del obligado, no se aplicaría este supuesto; (ii) se trate de hechos realmente imprevisibles para las partes; es decir, que el hecho o acontecimiento extraordinario, que no fuera posible prever de ninguna manera, surja en el intervalo de la ejecución del contrato; (iii) exista prueba fehaciente de las circunstancias absolutamente imprevisibles y extraordinarias, recayendo la carga de la prueba en el contratista”*.

A la luz de estos elementos normativos y jurisprudenciales es posible establecer que la Contratista además de aludir a causas o circunstancias imprevistas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, estas deben fundamentarse en debida forma y comprobarse por medio de los elementos probatorios idóneos, útiles y pertinentes para tales efectos, en este caso la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de enero de 2024, anexa nota suscrita por el [REDACTED] en su calidad de Gerente Regional de la empresa proveedora TECSSO, en la que básicamente se informa a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., sobre el status y fechas de entrega del suministro de la orden de compra por esta última, no proporcionando justificaciones y medios de prueba pertinentes que fundamenten lo alegado por la Contratista, es decir, se limita a comunicar la situación de cumplimiento de su proveedor, pero sin exponer ni comprobar los hechos que motivan tal circunstancia, de lo que se concluye que no se comprobó el justo impedimento.

También es importante enfatizar que mediante auto de las diez horas con cincuenta minutos del 31 de enero de 2024, notificado el 1 de febrero del mismo año, se abrió a prueba el procedimiento sancionatorio de imposición de multa y se le concedió a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que la Contratista detallara la prueba y expresara los hechos o acontecimientos que pretendía demostrar con cada una; sin embargo, la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., no se pronunció al respecto.

En consecuencia, habiendo otorgado los plazos de audiencia y prueba previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, y considerando que en el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa se encuentra agregada la documentación antes relacionada, es procedente emitir la resolución final del procedimiento.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Conforme a las anteriores explicaciones y a la documentación detallada, se demuestra que la Contratista incurrió en retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y se debió a causas que le son imputables, por lo que se impondrá la multa correspondiente.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto total del contrato sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin IVA US \$	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
7,455.08	26/8/2023	4/9/2023	2	50	24.76	1,238.00	9	0.1% (9 días)	11.14
			16	10	23.11	231.10			2.08
		1/12/2023	13	26	230.23	5,985.98	97	0.1% (30 días)	179.58
								0.125% (30 días)	224.47
								0.15% (37 días)	332.22
TOTAL MULTA									749.49

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., resulta de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.49), equivalente al 10.05 % del monto total del Contrato, sin incluir IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Artículos 38, 97, 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.49), por el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de repuestos para sistemas de iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- 2° Ordenar a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes. "*****"

Notifiqué a PRODEL S.A. DE C.V., por medio de [redacted], de [redacted] años de edad, del domicilio de Ciudad Colón, departamento de [redacted], con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de [redacted] en la referida sociedad. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 2:40 pm horas con [redacted] minutos del 23 de abril de dos mil veinticuatro.

[redacted]
Gerente Legal Interino



[redacted]



Firma y sello de la Contratista



COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
RECIBO DE INGRESO

No.: 2.1119754

Fecha: 25/04/2024

Valor \$ 749.49

Recibi de
PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS SA DE
CV (PRODEL, S.A. DE C.V.)

Empresa
AEROPUERTO INTERNACIONAL EL
SALVADOR SAN OSCAR ARNULFO
ROMERO Y GALDAMEZ

la cantidad de
SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 49 /100 DOLARES



* 2 . 1 1 1 9 7 5 4 *

en concepto de
MULTAS Y PENALIZACIONES A PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS PROCESO DE COMPRA, POR EL
RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA
LP-03/2023, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE AERÓDROMO DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ".

POR \$749.49

Sello / firma

25 ABR. 2024
TESORERÍA INSTITUCIONAL
CANCELADO

7591
401163

